LILIANA MARÍA ROMERO RUIZ
derecho Administrativo • Responsabilidad y Daño Resarcible • derecho Procesal civil
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

**Señor**
**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.**
**Villavicencio - Meta**

| | |
|---|---|
| Ref. | **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION.** |
| Radicado No.: | **50001-3153-002-2020-00010-00**. |
| Clase de Proceso: | DECLARATIVO VERBAL ESPECIAL – PERTENENCIA. |
| DEMANDANTE: | CARMEN VIDALIA ACUA ALVARADO. |
| DEMANDADO: | JOAQUIN ORLANDO DELGADO ACUA y OTROS. |

**LILIANA MARIA ROMERO RUIZ,** identificada civilmente con la cedula de ciudadanía numero 40.390.922 expedida en la ciudad de Villavicencio y profesionalmente con la tarjeta profesional de abogado numero 149.628 del C.S.J., actuando en mi calidad de apoderada judicial del señor **JOAQUIN ORLANDO DELGADO ACUA**, persona igualmente mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 17.348.541 expedida en la ciudad de Villavicencio, quien actúa en su condición de parte demandada en el asunto en referencia, por medio del presente mensaje de datos, interpongo **recurso de reposición y en subsidio apelación**, contra la providencia de fecha 17 de Agosto de 2021, auto mediante la cual su señoría desconoce la contestación de la demanda presentada por la suscrita, y decide que mi prohijado guardo silencio durante el termino de traslado de la contestación de la demanda.

Debo advertir que luego de la presentación del **poder especial** conferido para actuar en este proceso junto con el escrito de **contestación de la demanda**, radicado de manera electrónica al correo de su despacho el dia 16 de Abril de 2021 a la 1:43 PM, han sido proferidas dos (2) providencia, sin que hasta la fecha se me haya reconocido personería para actuar dentro de las presentes diligencias.

Fundo la presente replica bajo los siguientes argumentos:

1.- La parte demandante, tal como consta en el archivo numero tres (3) del cuaderno principal, y particularmente en las paginas 85 a 87, el dia 15 de Marzo de 2021 a las 12:14 PM, envió al correo electrónico de mi poderdante el oficio de notificación personal, copia de la demanda y anexos, y copia de la providencia que admitió la demanda, en virtud de dicho enteramiento el señor **JOAQUIN ORLANDO DELGADO ACUA**, me confirió poder especial para ejercer su derecho de contradicción y defensa en este litigio.

2.- En ejercicio de ese mandato especial, la suscrita el dia 16 de Abril de 2021 a la 1:43 PM, por medio de mensaje de datos, presenta ante su despacho

**poder especial** conferido por el señor DELGADO ACUA, escrito de **contestación de la demanda** y anexos respectivos.

4.- A pesar de la presentación de los referidos documentos, los cuales atestiguan el enteramiento o notificación de la demanda y el ejercicio del derecho de contradicción dentro del termino del traslado, el despacho el dia 22 de Abril de 2021, emite auto mediante el cual asegura:

….*"1. No es posible tener por notificado al demandado* ***Joaquín Orlando Delgado Acua,*** *en tanto que se omitió certificar el acuse de recibo o la constancia de acceso del destinatario al mensaje de datos, conforme lo dispuso la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020."….*

5.- Luego sin profundos ejercicios mentales para el señor Juez, al dia 22 de Abril de 2021, el señor JOAQUIN ORLANDO DELGADO ACUA, no había sido notificado de manera personal.

6.- Nótese que si bien es cierto, la parte demandante omitió arrimar la certificación del acuse de recibo o del acceso del destinatario del mensaje de datos, actos propios del ritual de la notificación de manera personal, el señor Juez pasa por alto que la suscrita el dia ***16 de Abril de 2021*** a la 1:43 PM, presenta ante su despacho ***poder especial*** conferido por el señor DELGADO ACUA, escrito de ***contestación de la demanda*** y anexos respectivos, documentos que sin duda alguna y de acuerdo a lo preceptuado en el inciso segundo del Art. 301 del C.G.P., acreditan plenamente la **Notificación Por Conducta Concluyente** del señor JOAQUIN ORLANDO DELGADO ACUA.

Visto el archivo numero 12 del cuaderno numero uno (1), por el hecho de que mi poderdante el dia 27 de Abril de 2021, hubiese dado respuesta al correo electrónico de fecha 15 de Marzo de 2021, remitido por el apoderado de la parte demandante, donde le enviaron la notificación de la demanda, e informara:

….*"Acuso recibo de la presente notificación de la demanda y de los anexos respectivos. Asi mismo manifiesto que dentro del termino del traslado conferí poder especial a la doctora Liliana Romero Ruiz, quien en mi nombre y dentro del termino presento contestación de la demanda."….*

No genera ningún efecto procesal como parece entenderlo el despacho, ni mucho menos aun pueden considerarse como el cumplimiento de la notificación de manera personal y como el detonante para el computo de términos de traslado, dado que las conductas procesales desplegadas por esta abogada, y anteriores a la respuesta del señor JOAQUIN ORLANDO, generaron los efectos plenos que consagra el inciso segundo del Art. 301 del C.G.P., como es que dicha parte se considera notificada por **conducta concluyente.**

Habiéndose notificado por conducta concluyente a mi representado, lo que procede es tal reconocimiento, para a partir de ello iniciar el computo de términos del traslado conforme a lo preceptuado en el inciso segundo Art. 91 del C.G.P.

Por las anteriores razones ruego a su señoría reponer el aparte de la providencia recurrida y en su lugar se tenga al señor **JOAQUIN ORLANDO DELGADO ACUA,** como notificado por conducta concluyente.

Si el señor Juez se abstiene de reponer la providencia recurrida, de acuerdo al numeral 1.- del Art. 321 del C.G.P., désele tramite a la alzada peticionada de manera subsidiaria.

Atentamente,

**LILIANA MARIA ROMERO RUIZ.**
**CC 40.390.922 exp en Villavicencio.**
**T.P 149 628 de CSJ de C/marca.**

# Ref. RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION. Radicado No.: 50001-3153-002-2020-00010-00. Clase de Proceso: DECLARATIVO VERBAL ESPECIAL – PERTENENCIA. DEMANDANTE: CARMEN VIDALIA ACUA ALVARADO. DEMANDADO: JOAQUIN ORLANDO DELGADO ACUA y OTROS.

LILIANA ROMERO <lilianaromeror1@gmail.com>

Lun 23/08/2021 2:35 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: gilbertoromeroruizabogado@gmail.com <gilbertoromeroruizabogado@gmail.com>

1 archivos adjuntos (150 KB)
RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION.pdf;

**Señor**

**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.**

**Villavicencio - Meta**

| | |
|---|---|
| Ref. | **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION.** |
| Radicado No.: | **50001-3153-002-2020-00010-00**. |
| Clase de Proceso: | DECLARATIVO VERBAL ESPECIAL – PERTENENCIA. |
| DEMANDANTE: | CARMEN VIDALIA ACUA ALVARADO. |
| DEMANDADO: | JOAQUIN ORLANDO DELGADO ACUA y OTROS. |

**LILIANA MARIA ROMERO RUIZ,** identificada civilmente con la cedula de ciudadanía numero 40.390.922 expedida en la ciudad de Villavicencio y profesionalmente con la tarjeta profesional de abogado numero 149.628 del C.S.J., actuando en mi calidad de apoderada judicial del señor **JOAQUIN ORLANDO DELGADO ACUA**, persona igualmente mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 17.348.541 expedida en la ciudad de Villavicencio, quien actúa en su condición de parte demandada en el asunto en referencia, por medio del presente mensaje de datos, interpongo **recurso de reposición y en subsidio apelación**, contra la providencia de fecha 17 de Agosto de 2021, auto mediante la cual su señoría desconoce la contestación de la demanda presentada por la suscrita, y decide que mi prohijado guardo silencio durante el termino de traslado de la contestación de la demanda.

Debo advertir que luego de la presentación del **poder especial** conferido para actuar en este proceso junto con el escrito de **contestación de la demanda**, radicado de manera electrónica al correo de su despacho el dia 16 de Abril de 2021 a la 1:43 PM, han sido proferidas dos (2) providencia, sin que hasta la fecha se me haya reconocido personería para actuar dentro de las presentes diligencias.

Fundo la presente replica bajo los siguientes argumentos:

1.- La parte demandante, tal como consta en el archivo numero tres (3) del cuaderno principal, y particularmente en las paginas 85 a 87, el dia 15 de Marzo de 2021 a las 12:14 PM, envió al correo electrónico de mi poderdante el oficio de notificación personal, copia de la demanda y anexos, y copia de la providencia que admitió la demanda, en virtud de dicho enteramiento el señor **JOAQUIN ORLANDO DELGADO ACUA**, me confirió poder especial para ejercer su derecho de contradicción y defensa en este litigio.

2.- En ejercicio de ese mandato especial, la suscrita el dia 16 de Abril de 2021 a la 1:43 PM, por medio de mensaje de datos, presenta ante su despacho **poder especial** conferido por el señor DELGADO ACUA, escrito de **contestación de la demanda** y anexos respectivos.

4.- A pesar de la presentación de los referidos documentos, los cuales atestiguan el enteramiento o notificación de la demanda y el ejercicio del derecho de contradicción dentro del termino del traslado, el despacho el dia 22 de Abril de 2021, emite auto mediante el cual asegura:

*….“1. No es posible tener por notificado al demandado **Joaquín Orlando Delgado Acua,** en tanto que se omitió certificar el acuse de recibo o la constancia de acceso del destinatario al mensaje de datos, conforme lo dispuso la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020.”…*

5.- Luego sin profundos ejercicios mentales para el señor Juez, al dia 22 de Abril de 2021, el señor JOAQUIN ORLANDO DELGADO ACUA, no había sido notificado de manera personal.

6.- Nótese que si bien es cierto, la parte demandante omitió arrimar la certificación del acuse de recibo o del acceso del destinatario del mensaje de datos, actos propios del ritual de la notificación de manera personal, el señor Juez pasa por alto que la suscrita el dia ***16 de Abril de 2021*** a la 1:43 PM, presenta ante su despacho ***poder especial*** conferido por el señor DELGADO ACUA, escrito de ***contestación de la demanda*** y anexos respectivos, documentos que sin duda alguna y de acuerdo a lo preceptuado en el inciso segundo del Art. 301 del C.G.P., acreditan plenamente la **Notificación Por Conducta Concluyente** del señor JOAQUIN ORLANDO DELGADO ACUA.

Visto el archivo numero 12 del cuaderno numero uno (1), por el hecho de que mi poderdante el dia 27 de Abril de 2021, hubiese dado respuesta al correo electrónico de fecha 15 de Marzo de 2021, remitido por el apoderado de la parte demandante, donde le enviaron la notificación de la demanda, e informara:

*….“Acuso recibo de la presente notificación de la demanda y de los anexos respectivos. Asi mismo manifiesto que dentro del termino del traslado conferí poder*

*especial a la doctora Liliana Romero Ruiz, quien en mi nombre y dentro del termino presento contestación de la demanda."…*

No genera ningún efecto procesal como parece entenderlo el despacho, ni mucho menos aun pueden considerarse como el cumplimiento de la notificación de manera personal y como el detonante para el computo de términos de traslado, dado que las conductas procesales desplegadas por esta abogada, y anteriores a la respuesta del señor JOAQUIN ORLANDO, generaron los efectos plenos que consagra el inciso segundo del Art. 301 del C.G.P., como es que dicha parte se considera notificada por **conducta concluyente.**

Habiéndose notificado por conducta concluyente a mi representado, lo que procede es tal reconocimiento, para a partir de ello iniciar el computo de términos del traslado conforme a lo preceptuado en el inciso segundo Art. 91 del C.G.P.

Por las anteriores razones ruego a su señoría reponer el aparte de la providencia recurrida y en su lugar se tenga al señor **JOAQUIN ORLANDO DELGADO ACUA,** como notificado por conducta concluyente.

Si el señor Juez se abstiene de reponer la providencia recurrida, de acuerdo al numeral 1.- del Art. 321 del C.G.P., désele tramite a la alzada peticionada de manera subsidiaria.

Atentamente,

**LILIANA MARIA ROMERO RUIZ.**

**CC 40.390.922 exp en Villavicencio.**

**T.P 149 628 de CSJ de C/marca.**

--

LILIANA MARIA ROMERO RUIZ

ABOGADA ESPECIALIZADA

RESPONSABILIDAD Y DAÑO RESARCIBLE

DERECHO ADMINISTRATIVO

DERECHO PROCESAL CIVIL

U. EXTERNADO DE COLOMBIA